



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2110/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004226, Ent. N° 3193/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la ampliación de la contratación con Compañía Ericsson Uruguay SA para brindar los servicios de operación, mantenimiento, soporte técnico y aplicaciones para la plataforma de mensajería SMS-C de la Administración actuante;

RESULTANDO: 1) que por Resolución SGGEN N° 320/19 de fecha 29/8/2019, se adjudicó la compra a la empresa Compañía Ericsson Uruguay SA, sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto máximo de \$15.947.469,12 (IVA incluido) para los Servicios de Operación y mantenimiento SMS-C y el monto máximo de U\$S 977.747,04 (IVA incluido) para el Servicio de soporte técnico y aplicaciones SMS-C;

2) que el Contador Delegado de Tribunal, con fecha 30/8/19, observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal;

3) que con fecha 30/8/19, el Sub-Gerente de Estrategia de Negocios, en ejercicio de atribuciones delegadas, reiteró el gasto de referencia, manifestando que la contratación era necesaria para contar con los servicios objeto de esta compra para cumplir con los servicios ofrecidos por el ANTEL;

4) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con la ampliación de la contratación original, no surgiendo de las mismas que la reiteración del gasto referenciada precedentemente se haya comunicado a este Organismo de control;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 30/8/19.

2) Dar cuenta a la Asamblea General

3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General